

COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, con fundamento en los artículos 69-E, primer párrafo y fracciones I, V, y VIII, y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 3, fracción VII, y 9, fracciones II, III, VII inciso e), XIX, XX, XXI Ter, XXIV y XXXVIII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo referida como la "LFPA") establece en su artículo 69-E que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo referida como la "COFEMER") es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía encargado de promover la mejora regulatoria, y tiene, entre otras atribuciones, revisar el marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación y elaborar proyectos de disposiciones legislativas y administrativas y programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos; llevar el Registro Federal de Trámites y Servicios, y brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a las entidades federativas y municipios que así lo soliciten y celebrar convenios para tal efecto;

Que con fundamento en la fracción V del artículo 69-E de la LFPA, los presentes lineamientos aplicarán a la COFEMER en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades contraídas mediante la firma de convenios de coordinación celebrados con las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, las entidades federativas de la República, sus municipios y, en su caso, con los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y que pretendan o estén interesados en implementar una Ventanilla Única SARE u obtener un Certificado PROSARE (como dichos términos se definen en el lineamiento Segundo del presente Acuerdo);

Que la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orientan a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto, y con ello coadyuvando a la reducción del costo país, fortalecimiento de la seguridad jurídica y mejoramiento del ambiente para hacer negocios, tanto en la apertura, como gestión diaria de los negocios y emprendimientos, lo que fomenta la competencia económica, incentiva la formalidad y estimula la actividad empresarial;

Que el propósito de la mejora regulatoria radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano;

Que conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, estrategia 4.7.2 de la meta México Próspero, se tiene como objeto promover la implementación de una mejora regulatoria integral que fortalezca la convergencia de la federación con los otros órdenes de gobierno, para impulsar una agenda común de mejora regulatoria que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas, fomentando el uso de herramientas electrónicas, generando así la reducción de costos que enfrenta la sociedad y aumentar la competencia. De la misma forma, de acuerdo al referido Plan Nacional de Desarrollo, se plantea como estrategia transversal para un México Próspero la Democratización de la Productividad, la cual tiene como objetivo la promoción de la mejora regulatoria para reducir los costos que enfrenta la sociedad y aumentar la competencia.

En concordancia con dicha estrategia transversal para la Democratización de la Productividad contenida en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, la COFEMER estableció para este fin el PROSARE (como dicho programa se define en el lineamiento Segundo del presente Acuerdo);

Que el 12 de marzo de 2013, la COFEMER celebró con la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico, A.C. (en lo sucesivo referida como la "AMSDE"), un Convenio Marco de Colaboración en materia de mejora regulatoria con el objeto de desarrollar, implementar metodologías, estrategias y prácticas para atender una agenda común sobre dicha materia en las 32 entidades federativas, sus municipios y, en su caso, con los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México);

Que el 10 de octubre de 2014, en la XLVII Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores (en lo sucesivo referida como la "CONAGO") celebrada en la Ciudad de Aguascalientes, en su acuerdo Trigésimo Primero se pronunció a favor del impulso de la Agenda de Mejora Regulatoria para Incrementar la Productividad de las entidades federativas. En ese sentido, la CONAGO reconoció que las políticas de mejora regulatoria tienen como propósito generar el máximo beneficio para la sociedad, al menor costo posible para los ciudadanos y las empresas; ello a través del impulso a tres ejes rectores: Eje 1) Fortalecimiento institucional; Eje 2) Simplificación de trámites y servicios, y Eje 3) Facilidad para hacer negocios;

Que el 5 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo referido como el "DOF") el Decreto por el que se establece la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios, emitido por el C. Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, en el cual se establece la necesidad de impulsar una política de mejora regulatoria integral en la Administración Pública Federal y fortalecer la convergencia de la federación con los diversos órdenes de gobierno, así como con los órganos constitucionales autónomos en esta materia. El Decreto referido tiene como objetivos: (i) generar mayores beneficios y menores costos en la expedición y aplicación de regulaciones de la Administración Pública Federal; (ii) evaluar bajo criterios de mejora regulatoria la instrumentación normativa de los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Nacional de Desarrollo; (iii) promover la mejora del acervo regulatorio y de sus procesos de instrumentación, a través de la reducción progresiva del costo de la aplicación de trámites del Gobierno Federal, en coordinación con las autoridades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, municipios y órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y (iv) impulsar la democratización de la productividad mediante regulación que mejore el clima de negocios;

Que para alcanzar dichos objetivos, la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios incluirá directrices que prevean que la regulación se emita bajo criterios de claridad, simplicidad, no duplicidad, reducción de costos de transacción, administración de riesgos, armonización con los derechos humanos, provisión de herramientas para mejorar el entorno del desarrollo humano en el ámbito social, para evitar que se generen obstáculos y barreras regulatorias a la entrada de mercados en los sectores industriales, de servicios y en actividades comerciales, así como para reducir costos de la regulación de los trámites gubernamentales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en la materia;

Que el artículo Segundo del Decreto por el que se establece la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios señala que para el caso de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, así como de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), la adopción de la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios, se realizará con base en la Agenda Común de Mejora Regulatoria, acordada por la COFEMER y la AMSDE, así como mediante la celebración de convenios específicos que tengan por objeto la implementación de las acciones contenidas en dicha Agenda;

Que el 27 de abril de 2015 el Titular del Ejecutivo Federal hizo público su compromiso de adoptar las recomendaciones que el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., en conjunto con 27 organizaciones de la sociedad civil plantearon bajo el programa de Justicia Cotidiana, y giró instrucciones para su cumplimiento, encomendándose a la COFEMER una acción estratégica para trabajar en las entidades federativas y municipios del país, y así desarrollar una profunda política nacional de mejora regulatoria;

Que la COFEMER promovió la expedición del Acuerdo que establece el sistema de apertura rápida de empresas, suscrito por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el DOF el 28 de enero de 2002 (en lo sucesivo referido como el "Acuerdo que crea el SARE"). A partir de su entrada en vigor el 1 de marzo del mismo año, el Acuerdo que crea el SARE permitió que las empresas en 685 actividades económicas consideradas de bajo riesgo de acuerdo con la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (en lo sucesivo referida como la "CMAP") elaborado en el año 1988 y actualizado por última ocasión en 1999, por el entonces denominado Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (hoy denominado Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y en lo sucesivo referido como el "INEGI"), obtuvieran el Registro Federal de Contribuyentes y el permiso de constitución de sociedades en un día hábil, y así poder cumplir con las obligaciones federales para iniciar operaciones;

Que los esfuerzos de mejora regulatoria en el ámbito federal se han complementado con el desarrollo y aplicación por parte de las entidades federativas, municipios, y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de sus respectivos programas en la materia a partir de la firma de convenios de coordinación entre la federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En ese sentido, con la firma de dichos convenios las autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México convienen en adherirse a los programas del SARE y PROSARE (como dichos programas se definen en el lineamiento Segundo del presente Acuerdo) y, en su caso, obtener la certificación correspondiente por parte de la COFEMER;

Que debido a que gran parte de los trámites relacionados con la apertura de empresas se concentran en los ámbitos local y municipal, o en su caso las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la COFEMER se dio a la tarea de promover la creación del SARE desde el año 2002 en el orden local para realizar en este ámbito los trámites necesarios de apertura de una Empresa de Bajo Riesgo, incluyendo todas las Autorizaciones (como dichos conceptos se definen en el lineamiento Segundo del presente Acuerdo) en un máximo de tres días hábiles;

Que los beneficios que ofrece la operación del SARE en lo referente a la atracción de inversiones y generación de empleos han propiciado la competencia, lo cual ha permitido que cada vez más autoridades locales y municipales se interesen por establecer dicho sistema, fomentando con ello el acercamiento de dichas autoridades con la COFEMER a fin de solicitar su adhesión voluntaria al SARE;

Que el 10 de julio de 2009 la Junta de Gobierno del INEGI, publicó en el DOF el Acuerdo para el uso del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (en lo sucesivo el "SCIAN") y sus actualizaciones, como clasificador obligatorio para las Unidades del Estado que generen u obtengan estadísticas económicas a través del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, substituyendo con ello al CMAP;

Que derivado de lo anterior, resulta esencial actualizar el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo propuesto en el Acuerdo que crea el SARE;

Que de un total de 1,059 giros o clases de actividades económicas agrupados de conformidad con el SCIAN, el 42% corresponde a un total de 449 giros o actividades de bajo riesgo y susceptibles de ser desarrolladas por la micro, pequeña y mediana empresa, las cuales representan alrededor del 80% de las actividades económicas de más alta frecuencia en nuestro país;

Que con el objetivo de contar con una política pública eficaz se busca actualizar y fortalecer la herramienta del SARE, para que la Ventanilla Única opere en condiciones óptimas y de manera permanente en los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

Que el PROSARE, además de promover la reactivación de la Ventanilla Única que haya dejado de operar, pretende homologar dicha Ventanilla Única para que la misma cumpla por lo menos con las características y criterios mínimos del SARE, así como certificar aquellas que se encuentren operando eficientemente, y

Que con los lineamientos del presente Acuerdo se establecen las directrices de los programas SARE y PROSARE, así como la emisión por parte de la COFEMER de sus certificados respectivos, a fin de garantizar la homologación de los programas federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con aquellas entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que celebren un convenio de coordinación con la COFEMER o que tengan un convenio vigente,

Atento a lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE) Y DEL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SARE (PROSARE)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la instalación del SARE y para la operación y funcionamiento óptimo del PROSARE que serán aplicables a la COFEMER en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades contraídas o a contraerse mediante la firma de convenios de coordinación celebrados o a celebrarse con las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, las entidades federativas de la República, sus municipios y, en su caso, con los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria. Los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, promoverán y garantizarán el cumplimiento de un estándar mínimo en la aplicación de programas de mejora regulatoria para la apertura rápida de empresas en todo el país a través de la instalación del SARE y del mantenimiento del PROSARE. Lo anterior, con independencia de que se vean cumplidos previamente los requisitos señalados en el artículo 2 del Acuerdo que crea el SARE.

Segundo. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

Autoridades Municipales: Usado indistintamente en plural o singular, según se requiera en el texto del lineamiento respectivo del presente Acuerdo, las autoridades municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que hayan firmado o firmen en el futuro, un convenio de coordinación con la COFEMER.

Autorización: Resolución o resoluciones administrativas que emite la Autoridad Municipal y que permite a una Empresa de Bajo Riesgo iniciar actividades, e incluye, sin limitar a, la utilización del uso de suelo, todos los trámites municipales y cualquier permiso, licencia o término análogo, así como los avisos que las Empresas de Bajo Riesgo requieran presentar ante dicha Autoridad Municipal para el inicio de sus operaciones.

Catálogo de Giros de Bajo Riesgo: El listado o concentrado que enlista las actividades económicas que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente, y que se encuentran clasificadas de conformidad con el SCIAN, mismas actividades que se precisan en el "**Anexo Uno**".

Certificado PROSARE: El documento foliado emitido por la COFEMER y dirigido a la Autoridad Municipal mediante el cual la COFEMER reconoce el cumplimiento de los estándares mínimos para el funcionamiento del SARE conforme a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.

Certificado SARE: El documento foliado emitido por la COFEMER y dirigido a la Autoridad Municipal mediante el cual la COFEMER reconoce la instalación del SARE conforme a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.

Comisión Estatal de Mejora Regulatoria o autoridad homóloga: La autoridad local encargada de la coordinación y ejecución de la política pública de mejora regulatoria en la entidad federativa.

Diagnóstico PROSARE: El documento emitido por la COFEMER y dirigido a la Autoridad Municipal que informa de los resultados y recomendaciones del Sistema de Evaluación PROSARE con el objetivo de potenciar el impacto y los beneficios de la Ventanilla Única.

Empresa de Bajo Riesgo: Personas físicas o morales que realizan las actividades económicas contempladas en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo.

Formato Único de Apertura: El documento único emitido por la Autoridad Municipal que contiene el requerimiento de la totalidad de los datos y documentos que las Empresas de Bajo Riesgo deben de presentar a dicha Autoridad Municipal, a través de la Ventanilla Única, para iniciar el procedimiento de obtención de la Autorización, y sobre los cuales la Autoridad Municipal se circunscribe.

Manual de Operación: El documento emitido por la Autoridad Municipal que contiene los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación de la Ventanilla Única, debiendo incluir al menos la siguiente información: (i) fundamento jurídico que rige la operación de la Ventanilla Única; (ii) las unidades administrativas y servidores públicos responsables de la operación de la Ventanilla Única; (iii) diagramas de procedimiento; (iv) definición de las etapas y plazos para la obtención de la Autorización; (v) definición de la interacción entre las dependencias, organismos, unidades administrativas y servidores públicos que participan en el procedimiento; (vi) dependencia y servidor público responsable de la Ventanilla Única; (vii) responsabilidades específicas por área o servidor público que opera en la Ventanilla Única; (viii) causas por las que se puede rechazar la solicitud de los interesados; (ix) procedimiento para la integración del reporte de monitoreo y seguimiento de la Ventanilla Única, y (x) indicadores de desempeño de la Ventanilla Única.

PROSARE: El Programa de Reconocimiento y Operación del SARE creado y promovido por la COFEMER para mantener el cumplimiento de los estándares y funcionamiento óptimo del SARE conforme a lo establecido en los lineamientos del presente Acuerdo.

SARE: El Sistema de Apertura Rápida de Empresas a través del cual la Autoridad Municipal ejecuta las acciones para que las Empresas de Bajo Riesgo puedan iniciar operaciones en un máximo de tres días hábiles a partir del ingreso de su solicitud, otorgándosele la Autorización correspondiente.

SCIAN: El Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte y sus actualizaciones, que la Junta de Gobierno del INEGI estableció mediante Acuerdo publicado en el DOF el 10 de julio de 2009 como clasificador obligatorio para las Unidades del Estado que generen u obtengan estadísticas económicas del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Sistema de Evaluación: La metodología diseñada por la COFEMER que le permite evaluar a través de una herramienta informática, en una escala de 0 a 100 puntos y de manera objetiva, el funcionamiento de un SARE. Los elementos de valoración incluidos en dicha metodología incluyen: (i) Ventanilla Única; (ii) Formato

Único de Apertura; (iii) resolución máxima en tres días hábiles para la obtención de todos los trámites de apertura de manera conjunta sin trámites previos; (iv) Manual de Operación; (v) fundamento jurídico o acuerdo de cabildo que sustente la operación de la Ventanilla Única; (vi) las actividades económicas del Catálogo de Giros de Bajo Riesgo reconocidas por la Autoridad Municipal para la operación de Empresas de Bajo Riesgo; (vii) operación óptima o mejores prácticas, y (viii) software o herramienta informática.

Ventanilla Única: El módulo de atención empresarial, físico, electrónico o una combinación de ambos, operado por la Autoridad Municipal para la emisión de la Autorización.

Tercero. La COFEMER publicará en su página de internet, y mantendrá actualizado permanentemente, el listado oficial de Certificados SARE y Certificados PROSARE emitidos que se encuentren vigentes conforme a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES RELATIVAS AL SARE

Cuarto. La COFEMER emitirá el Certificado SARE a un municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México cuando la Autoridad Municipal le acredite lo siguiente:

- I. Contar con un diagnóstico para la implementación del SARE, mismo que deberá incluir el procedimiento, formatos, trámites, requisitos, costo y tiempos antes del establecimiento del SARE, así como la propuesta de reingeniería para su implementación;
- II. La instalación de la Ventanilla Única en donde se proporcione la información, recepción, gestión y resolución de todos los trámites municipales para la apertura de una Empresa de Bajo Riesgo;
- III. La emisión del Formato Único de Apertura para la solicitud de la Autorización, de manera impresa o en formato electrónico, en el entendido que la Autoridad Municipal no podrá solicitar requisitos, datos o documentos adicionales o distintos a los establecidos en dicho Formato Único de Apertura;
- IV. La publicación del Formato Único de Apertura en la página de internet de la Autoridad Municipal;
- V. La inclusión de al menos el cincuenta por ciento de las actividades económicas del Catálogo de Giros de Bajo Riesgo reconocidas por la Autoridad Municipal para la operación de Empresas de Bajo Riesgo en dicho municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, de igual forma aplica lo anterior para locales previamente construidos;

Para este porcentaje se podrán contabilizar los giros de mediano riesgo que se tengan de acuerdo al SCIAN, así como los giros o actividades que no necesiten ningún tipo de autorización municipal para operar y se encuentren señalados en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo. Dichas actividades económicas deberán homologarse y clasificarse de conformidad con el SCIAN;
- VI. Publicar y actualizar en la página de internet de la Autoridad Municipal las actividades económicas del Catálogo de Giros de Bajo Riesgo reconocidas para la operación de Empresas de Bajo Riesgo en dicho municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México;
- VII. Elaborar y emitir un Manual de Operación en el que se describen los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación del SARE;
- VIII. La resolución a las solicitudes de Autorización en un plazo no mayor a tres días hábiles y en un máximo de dos visitas, contados a partir de que el solicitante acumule los requisitos, entregue los mismos a la Autoridad Municipal y ésta resuelve al usuario;
- IX. Contar con la señalética que permita a los usuarios identificar físicamente la Ventanilla Única, dando a conocer de manera clara, precisa y concreta la información sobre los requisitos, plazos, costos y beneficios del Ventanilla Única, y
- X. Las modificaciones al marco normativo municipal que reflejen el cumplimiento de lo establecido en las fracciones II, III, V, VII y VIII de este Lineamiento.

Quinto. A través del SARE la Autoridad Municipal promoverá la vinculación de los trámites federales, estatales, municipales, y/o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la apertura y operación de empresas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y fomentando el uso de las tecnologías de la información.

Sexto. La COFEMER emitirá el Certificado SARE conforme al siguiente procedimiento:

- I. Inicia con la recepción de la carta de intención signada por el Presidente Municipal u homólogo y dirigida al Director General de la COFEMER, en donde manifieste su interés en obtener el Certificado SARE. La carta de intención deberá contener al menos los elementos contenidos en el formato del **"Anexo Tres"**;

- II. Dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la carta de intención, la COFEMER enviará a la Autoridad Municipal el formato de solicitud SARE, precisado en el "**Anexo Cuatro**";
- III. En un plazo no mayor a los 20 días hábiles siguientes a la recepción del formato de solicitud SARE, la Autoridad Municipal remitirá a la COFEMER dicho formato debidamente llenado y acompañado de la información soporte solicitada en el mismo;
- IV. Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción del formato de solicitud SARE llenado y acompañado de la información soporte, la COFEMER verificará que la información enviada por la Autoridad Municipal sea precisa, cierta y completa, misma que se integrará a un expediente con un número de folio que fungirá como su clave de identificación durante el procedimiento. Una vez verificada la información, la COFEMER programará una visita *in situ* de verificación y validación de la información presentada en un lapso no mayor a 10 días hábiles;
- V. En la visita de verificación y validación la COFEMER corroborará la información enviada por la Autoridad Municipal, y al mismo tiempo recopilará la información necesaria para emitir el diagnóstico para la implementación del SARE. En la visita se identificarán las instalaciones, funcionalidad operativa, organizacional y administrativa de la Ventanilla Única;
- VI. Posterior a la visita de verificación y validación, la COFEMER emitirá el diagnóstico para la implementación del SARE en un plazo máximo de 30 días hábiles, el cual contendrá los resultados obtenidos; las principales áreas de oportunidad, y las recomendaciones derivadas de las mismas. El diagnóstico irá acompañado de un oficio de resultados dirigido al Presidente Municipal correspondiente u homólogo, y
- VII. Una vez que la Autoridad Municipal haya emitido al menos una Autorización bajo los parámetros señalados en el lineamiento Cuarto del presente Acuerdo, la COFEMER otorgará el Certificado SARE correspondiente.

El procedimiento anteriormente referido tendrá una duración máxima de 90 días hábiles, debiéndose ejecutar cada etapa del procedimiento íntegramente. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la COFEMER desechará el procedimiento, situación que será notificada mediante oficio.

Séptimo. Los Certificados SARE que emita la COFEMER tendrán una vigencia de dos años. A solicitud de la Autoridad Municipal y dentro del plazo de dos meses previo a la conclusión de la vigencia del Certificado SARE, la COFEMER llevará a cabo el PROSARE bajo los lineamientos establecidos en el Capítulo III del presente Acuerdo.

Octavo. Dentro de un plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente de la modificación, la Autoridad Municipal deberá notificar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria o autoridad homóloga y a la COFEMER cualquier modificación al Formato Único de Apertura y a las actividades económicas del Catálogo de Giros de Bajo Riesgo reconocidas por la Autoridad Municipal para la operación de Empresas de Bajo Riesgo en dicho municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México.

La COFEMER publicará y actualizará en su página de internet el Formato Único de Apertura y las actividades económicas del Catálogo de Giros de Bajo Riesgo reconocidas por todas las Autoridades Municipales para la operación de Empresas de Bajo Riesgo de cada Ventanilla Única. Si la COFEMER tiene conocimiento que la Autoridad Municipal aplica los documentos antes mencionados de forma distinta, la COFEMER notificará por escrito de ese hecho a la Autoridad Municipal, exhortándola a que actualice la información correspondiente en un plazo no mayor a 15 días hábiles. En caso que la Autoridad Municipal omita llevar a cabo la actualización correspondiente en el plazo señalado, la COFEMER notificará por escrito a la Autoridad Municipal de la revocación del Certificado SARE, situación que hará notar en el listado oficial de su página de internet.

Noveno. El responsable de la Ventanilla Única que reciba el Certificado SARE deberá enviar a la dirección de correo electrónico: indicadorsare@cofemer.gob.mx, el reporte mensual de monitoreo y seguimiento, mismo que deberá contener la información precisada en el "**Anexo Dos**".

Las cifras referidas en el reporte mensual de monitoreo y seguimiento deben estar sustentadas en los registros administrativos de la Autoridad Municipal correspondientes a cada Ventanilla Única del SARE.

En el caso que una Autoridad Municipal no envíe por tres meses consecutivos los registros mensuales de seguimiento y monitoreo, la COFEMER notificará por escrito el requerimiento de dicha información, mismo requerimiento que deberá ser atendido en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación, señalando las causas del incumplimiento. De no ser desahogado el requerimiento en el plazo establecido, la COFEMER notificará por escrito a la Autoridad Municipal de la revocación del Certificado SARE, situación que hará notar en su página de internet.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROSARE

Décimo. El PROSARE tendrá por objeto:

- I. Fomentar el mantenimiento, actualización y el fortalecimiento del SARE;
- II. Rehabilitar aquellos SARE en cese de operación, y
- III. Reconocer y/o armonizar otros programas distintos al SARE que cumplan con los criterios previstos en los presentes lineamientos del presente Acuerdo.

Asimismo, el PROSARE fungirá como una herramienta de monitoreo para aquellos SARE que actualmente operan y que desean impulsar mejores prácticas o, en su caso, elaborar un Diagnóstico PROSARE para garantizar el funcionamiento óptimo del SARE.

Décimo Primero. La COFEMER resolverá si emite o no el Certificado PROSARE conforme a los criterios establecidos en el siguiente cuadro:

CRITERIOS		VIGENCIA DEL CERTIFICADO PROSARE	TIEMPO PARA SOLICITAR NUEVAMENTE EL PROSARE
I. RESULTADO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN	II. PORCENTAJE DE GIROS LISTADOS EN EL ANEXO UNO		
Menos de 60 puntos	No aplica	COFEMER no emite Certificado PROSARE	Pasados 3 meses contados a partir de la fecha en que se obtuvo el resultado
De 60 hasta 75 puntos	Igual o mayor al 50%	1 año	Pasados 3 meses desde la fecha en que se obtuvo el resultado
Más de 75 y hasta 90 puntos	Igual o mayor al 60%	2 años	Pasados 3 meses desde la fecha en que se obtuvo el resultado
Más de 90 puntos	Igual o mayor a 70%	3 años	En cualquier tiempo

La COFEMER emitirá el Certificado PROSARE cuando el resultado del Sistema de Evaluación arroje una calificación igual o mayor a 60 puntos y contenga al menos el cincuenta por ciento de los giros establecidos en el “**Anexo Uno**”. La vigencia del Certificado PROSARE se determinará por el cumplimiento de los dos criterios referidos en el cuadro precedente. En el supuesto de que no se alcancen de manera simultánea los dos criterios, se tomará como referencia para determinar la vigencia del Certificado PROSARE la señalada para el criterio de menor avance.

Décimo Segundo. La COFEMER emitirá el Certificado PROSARE conforme al siguiente procedimiento:

- I. Inicia con la recepción de la carta de intención signada por el Presidente Municipal u homólogo y dirigida al Director General de la COFEMER, en donde manifieste su interés en obtener el Certificado PROSARE. La carta de intención deberá contener al menos los elementos del formato del “**Anexo Cinco**”;
- II. Dentro de un plazo de 5 días hábiles siguientes a la recepción de la carta de intención, la COFEMER enviará a la Autoridad Municipal el formato de solicitud PROSARE, precisado en el “**Anexo Seis**”;
- III. En un plazo no mayor a los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la carta de intención, la COFEMER enviará a la Autoridad Municipal el cuestionario PROSARE, mismo que permitirá aplicar el Sistema de Evaluación;
- IV. Dentro de los 10 días hábiles siguientes, la Autoridad Municipal responsable llenará el cuestionario PROSARE y enviará a la COFEMER la información que pretenda acreditar las respuestas, dentro de las cuales se considerará al menos la información siguiente: (i) Manual de Operación; (ii) Formato de Apertura de Empresas; (iii) Reglamento de Desarrollo Económico de la Autoridad Municipal u homólogo, en su caso; (iv) fundamento jurídico o acta de cabildo de la Ventanilla Única; (v) Diagrama de flujo de operación de la Ventanilla Única; (vi) Catálogo de Empresas de Bajo Riesgo homologado al SCIAN, y (vii) registros administrativos debidamente foliados que incluya la emisión de todas las Autorizaciones de al menos los últimos tres meses, previo a la emisión de la carta de intención;
- V. Una vez recibidas las respuestas al cuestionario PROSARE, la COFEMER tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para verificar que la información enviada por la Autoridad Municipal es precisa, cierta y completa, misma que se integrará a un expediente con un número de folio el cual será su clave de identificación durante el procedimiento. En dicho supuesto, la COFEMER programará una visita de verificación y validación de la información presentada en un lapso no mayor a 5 días hábiles siguientes;

- VI.** En la visita de verificación y validación la COFEMER corroborará la información enviada por la Autoridad Municipal, y al mismo tiempo levantará la información necesaria para emitir el Diagnóstico PROSARE. En dicha visita se identificarán las instalaciones, funcionalidad operativa, organizacional y administrativa de la Ventanilla Única, y
- VII.** Posterior a la visita de verificación y validación, la COFEMER emitirá el Diagnóstico PROSARE en un plazo máximo de 10 días hábiles, el cual contendrá los resultados obtenidos; las principales áreas de oportunidad, y las recomendaciones derivadas de las mismas. El diagnóstico irá acompañado de un oficio de resultados dirigido al Presidente Municipal correspondiente u homólogo y privilegiará la conversión en aviso de las Autorizaciones, la eliminación del uso de suelo para Empresas de Bajo Riesgo, así como una vigencia mayor a los 2 años para la renovación de las Autorizaciones.

El procedimiento anteriormente referido tendrá una duración máxima de 40 días hábiles, debiéndose ejecutar cada etapa del procedimiento íntegramente. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la COFEMER desechará el procedimiento, situación que será notificada mediante oficio.

Décimo Tercero. Para obtener el Certificado PROSARE, la Autoridad Municipal deberá comprometerse a entregar a la COFEMER, en los treinta días hábiles siguientes a la entrega del Diagnóstico PROSARE a que se refiere la fracción VII del lineamiento Décimo Segundo, un programa de trabajo para implementar las recomendaciones que considere posible realizar en un año.

Décimo Cuarto. A solicitud de la Autoridad Municipal, la COFEMER podrá practicar visitas *in situ* a fin de verificar el cumplimiento del PROSARE conforme a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo. Al término de la visita se levantará un acta debidamente circunstanciada, y en su caso, se podrá llevar a cabo una reevaluación conforme a lo establecido en el lineamiento Décimo Primero de este Acuerdo. De darse el supuesto de no cumplir con los criterios establecidos para la obtención del Certificado PROSARE, la Autoridad Municipal podrá solicitar nuevamente el Certificado PROSARE pasados tres meses desde la fecha en que se obtuvo el último resultado.

Décimo Quinto. El responsable de la Ventanilla Única que reciba el Certificado PROSARE deberá enviar a la dirección de correo electrónico: indicadorsare@cofemer.gob.mx, el reporte mensual de monitoreo y seguimiento, mismo que deberá contener la información precisada en el "**Anexo Dos**".

Las cifras referidas en el reporte mensual de monitoreo y seguimiento deben estar sustentadas en los registros administrativos de la Autoridad Municipal correspondientes a cada Ventanilla Única.

En el caso que una Autoridad Municipal no envíe por tres meses consecutivos los registros mensuales de seguimiento y monitoreo, la COFEMER notificará por escrito el requerimiento de dicha información, mismo requerimiento que deberá ser atendido en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación, señalando las causas del incumplimiento. De no ser desahogado el requerimiento en el plazo establecido, la COFEMER notificará por escrito a la Autoridad Municipal de la revocación del Certificado PROSARE, situación que hará notar en su página de internet.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La COFEMER dará a conocer el Catálogo de Giros de Bajo y Mediano Riesgo, así como los formatos de reporte mensual de monitoreo y seguimiento, carta de intención del SARE, formato de solicitud SARE, carta de intención del PROSARE y formato de solicitud de certificación a través del PROSARE referidos respectivamente bajo los "**Anexo Uno**", "**Anexo Dos**", "**Anexo Tres**", "**Anexo Cuatro**", "**Anexo Cinco**" y "**Anexo Seis**" en el presente Acuerdo, en su sitio de Internet en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del presente Acuerdo.

TERCERO. Las Autoridades Municipales que previo a la emisión del presente Acuerdo cuenten con un reconocimiento o Certificado SARE y/o Certificado PROSARE, podrán solicitar a la COFEMER, dentro de un plazo máximo de dieciocho meses contados a partir del inicio de la vigencia del presente Acuerdo, que le brinde asesoría técnica en materia de mejora regulatoria para obtener el Certificado SARE y/o Certificado PROSARE cumpliendo lo establecido en los Lineamientos del presente Acuerdo.

CUARTO. Una vez que el presente Acuerdo entre en vigor, la COFEMER publicará en su página de internet el listado oficial de aquellos municipios del país y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que hayan obtenido el Certificado SARE y/o Certificado PROSARE conforme a los lineamientos del presente Acuerdo, incluidos aquellos que se acojan a lo previsto en el lineamiento Transitorio Tercero.

Ciudad de México, 30 de septiembre de 2016.- El Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Mario Emilio Gutiérrez Caballero**.- Rúbrica.

(R.- 438453)